

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA NÚMERO 13/2018
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA Y LA SOCIEDAD GRUPO SABANTES, S. A. DE C. V.**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, con facultades para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominaré **"EL INSTITUTO"** y ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] y Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"GRUPO SABANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GRUPO SABANTES, S. A. DE C. V."**, persona jurídica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil seiscientos diecisiete-ciento siete-tres, que en adelante me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**, que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA UNO: OBJETO. "LA CONTRATISTA"**, en el marco de la ejecución del proyecto denominado **"Seguridad Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en los Países del SICA"**, derivado del Proceso de **LIBRE GESTIÓN N° 21/2018-ISNA "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN DE MUJERES ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY, CON ENFOQUE DE GÉNERO"**, se obliga a prestar Servicios de Consultoría, con los objetivos siguientes: **Objetivo**

General. Identificar los factores externos de desigualdad y discriminación que obstaculizan el otorgamiento o cumplimiento de la medida de libertad asistida de las mujeres jóvenes y adolescentes privadas de libertad, sujetas a responsabilidad penal juvenil; asimismo conocer las situaciones diferenciadas que enfrentan las mujeres jóvenes respecto a los hombres, a fin de buscar soluciones adaptadas a dichas necesidades y proponer acciones que faciliten su inserción social, y

Objetivos Específicos. 1. Identificar las condiciones familiares, educativas, sociales, económicas, salud integral, seguridad de las adolescentes y mujeres jóvenes que se encuentran bajo la medida de internamiento y medida de libertad asistida. 2. Identificar la situación jurídica en los procesos de atención de las jóvenes y adolescentes bajo la medida de internamiento que están en condición de optar en beneficio de libertad anticipada, y 3. Definir acciones especializadas concretas para la atención diferenciada, a favor de las adolescentes y mujeres jóvenes sujetas a responsabilidad penal juvenil. El trabajo comprende la realización de diagnóstico que brinde elementos para identificar condiciones jurídicas, familiares, educativas, sociales, económicas, salud integral, seguridad de las adolescentes y mujeres jóvenes que se encuentran bajo la medida de internamiento y medida de libertad asistida, con la finalidad de establecer mecanismos ágiles que permitan el cumplimiento del objetivo trazado: a) Diseño de instrumentos, levantamiento de información, revisión documental y sistematización de la información requerida por el diagnóstico, con énfasis en las condiciones de desigualdad y discriminación que sufren o pueden ser expuestas jóvenes y adolescentes bajo la medida libertad asistida e internamiento. b) Identificar las condiciones familiares y sociales de las adolescentes que se encuentran en privación de libertad y medio abierto. c) Identificar la situación jurídica sobre el estado de los procesos de atención con énfasis en las condiciones de desigualdad y discriminación que sufren o pueden estar expuestas las jóvenes y adolescentes bajo medida de libertad asistida y medida de internamiento, que están en condición de optar en beneficio de libertad anticipada. d) Diagnóstico situacional sobre los factores externos de desigualdad y discriminación que obstaculizan el otorgamiento o cumplimiento de la medida de libertad asistida de las mujeres jóvenes y adolescentes privadas de libertad. e) Definición de una estrategia que contenga acciones especializadas concretas para la atención diferenciada, a partir de los hallazgos encontrados en la identificación de los aspectos relacionados con las necesidades prácticas y estratégicas de la población atendida. f) Socialización y presentación pública de los aspectos identificados en el diagnóstico sobre los resultados y acciones definidas para su abordaje a funcionarios de las instituciones públicas relacionadas con el tema, a las personas claves involucradas. La presente consultoría define como productos esperados: **Producto 1:** Plan de

trabajo del diseño, conteniendo cronograma de actividades a realizar en la consultoría. **Producto 2:** Informe sobre la investigación de las condiciones familiares y sociales, sobre la situación jurídica, sobre el estado de los procesos de las adolescentes jóvenes que se encuentran en medio abierto y privadas de libertad, quienes están en condición de optar el beneficio de libertad anticipada. **Producto 3:** Documento final que contenga hallazgos en el diagnóstico situacional sobre los factores externos de desigualdad y discriminación que obstaculizan el otorgamiento o cumplimiento de la medida de libertad asistida de las mujeres jóvenes y adolescentes privadas de libertad, conclusiones generales del diagnóstico y estrategia de intervención que defina acciones especializadas concretas para la atención y abordaje diferenciado de acuerdo con las necesidades prácticas y estratégicas de la población atendida. **Producto 4:** Resumen Ejecutivo y presentación en digital del documento final a autoridades del ISNA, personas representantes de los organismos PNUD, SICA, AECID, UNICEF, Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y las personas que forman parte de la Mesa Técnica Interinstitucional de Seguimiento al Proyecto Regional Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en los países del SICA, y **Producto 5:** Presentación pública de Informe Ejecutivo de la consultoría al funcionariado de las instituciones públicas y organismos internacionales que trabajan en el tema.

CLÁUSULA DOS: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: los términos técnicos de referencia del proceso por LIBRE GESTIÓN N° LG-21/2018-ISNA, la oferta técnica y toda la documentación contractual presentada por “LA CONTRATISTA”, el perfil de “LA CONTRATISTA”, y las adendas, si las hubiere.

CLÁUSULA TRES: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de este contrato es por el monto de CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,900.00), los cuales serán pagados con crédito a sesenta días a partir de la fecha de emisión del Quedan; para ello “LA CONTRATISTA”, deberá presentar factura(s), duplicado cliente con todas las formalidades de ley, una fotocopia de lo mismo y copia de Contrato en la Unidad Financiera Institucional para la emisión del Quedan, “EL INSTITUTO”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a “LA CONTRATISTA”, según el plan de trabajo durante el transcurso de vigencia del contrato, cada pago se hará contra entrega de los productos aprobados y a satisfacción de la institución contratante, mediante desembolsos parciales de la siguiente manera: **Primer Desembolso.** Se realizará contra entrega del plan de trabajo del diseño y elaboración de consultoría y será equivalente al 15 por ciento (15%) del pago total, o sea, por un monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$885.00). Segundo Desembolso Se realizará posterior a la entrega de informe de la identificación de las condiciones requeridas en el **Producto 2**, relacionado a Informe de investigación sobre las condiciones familiares, sociales y jurídicas sobre el estado de los procesos de las adolescentes jóvenes bajo las medidas de internamiento y libertad asistida y entrega del **Producto 3**: Documento final que contenga hallazgos en el diagnóstico situacional sobre los factores externos de desigualdad y discriminación que obstaculizan el otorgamiento o cumplimiento de la medida de libertad asistida de las mujeres jóvenes y adolescentes privadas de libertad, conclusiones generales del diagnóstico y estrategia de intervención que defina acciones especializadas concretas para la atención y abordaje diferenciado de acuerdo con las necesidades prácticas y estratégicas de la población atendida y cuyo pago será equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la consultoría, o sea, por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,950.00).** Tercero y último Desembolso. Se realizará a partir de la realización de los productos 4 y 5 referidos a: Resumen Ejecutivo y presentación en digital del documento final a autoridades del ISNA, personas representantes de los organismos PNUD, SICA, AECID, UNICEF, Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y las personas que forman parte de la Mesa Técnica Interinstitucional de Seguimiento al Proyecto Regional Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en los países del SICA y la Presentación pública de Informe Ejecutivo de la consultoría al funcionariado de las instituciones públicas y organismos internacionales que trabajan en el tema y cuyo pago será equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento de la consultoría, o sea, por un monto de **DOS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,065.00).** Asimismo, se hace constar que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no se considera como un porcentaje adicional. **CLÁUSULA CUATRO: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir del día diecinueve de abril al treinta de junio de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA".** "LA CONTRATISTA" se obliga a cumplir con: a) Respetar las cláusulas contractuales. b) Cumplir con las políticas relativas a la protección a la niñez e igualdad género. c) Participar en las reuniones convocadas por ISNA para seguimiento de la consultaría, cuando fuere

requerido. d) Mantener la confidencialidad de la información y los documentos elaborados en la consultoría, la cual es propiedad de ISNA y por lo mismo, no debe ser utilizada sin previa autorización, ni durante ni después de la misma. Toda información generada o utilizada en el proceso se considerará confidencial según los criterios establecidos en las disposiciones contenidas en artículo 24 literal "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP., y e) Disponer de recursos propios para el desarrollo de la consultoría como transporte, materiales y equipo de cómputo. **CLÁUSULA SEIS: COMPROMISOS DE EL INSTITUTO. "EL INSTITUTO"** y el equipo gestor se comprometen: a) Brindar información y facilitar acceso a los centros y programas del ISNA para la realización de la investigación. b) Designar persona o equipo de enlace para seguimiento a la consultoría. c) Implementar mecanismos de control y seguimiento de las acciones realizadas por la persona consultora, desarrollar e implementar medidas correctivas, asegurar que se cumplen las metas con calidad y aprobar los productos a entregar, y d) Brindar inducción sobre políticas y códigos de conducta para el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes albergados en centros del Instituto, personas usuarias de programas y personas trabajadoras. **CLÁUSULA SIETE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La fuente de financiamiento es proveniente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como parte del programa "Seguridad Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niñas, Niños, Adolescentes y jóvenes en los países del Sica". **CLÁUSULA OCHO: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero y otros que se encuentren contemplados en las leyes de la República, a fin de darle el debido cumplimiento dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el monto del doce por ciento del monto contratado, equivalente a **SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$708.00)** y su vigencia comprende cuatro meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo contractual; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que "LA CONTRATISTA" cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si "LA CONTRATISTA" incumple con el plan de trabajo y el cronograma de actividades contenidos en su oferta, así como, si los productos entregados incumplen con los

términos y condiciones establecidos en este contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a), del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA NUEVE: SANCIONES.** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y cinco, treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP; "LA CONTRATISTA", se somete a la competencia de EL INSTITUTO para los efectos de la imposición; además, en caso de ser procedente, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el inciso segundo, letra b), del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **CLÁUSULA DIEZ: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA ONCE. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que "EL INSTITUTO" entregue a "LA CONTRATISTA" para la ejecución de este contrato, no podrá ser utilizada para otros fines, asimismo, "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia, si "EL INSTITUTO" identifica un caso de incumplimiento será causal de extinción por caducidad de este contrato. **CLÁUSULA DOCE: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO", de común acuerdo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, podrá modificar el presente contrato, emitiendo la correspondiente Resolución Modificativa; en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe. **CLÁUSULA TRECE: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" para este proceso designa como Administrador del Contrato a la Jefatura de la Unidad de Género en coordinación con la Jefatura de la Subdirección de Programas para Inserción Social, quienes serán las responsables directas de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA" y quienes tendrán las funciones siguientes: a) Administrar y supervisar la buena ejecución de este contrato; b) Dar seguimiento al plan de trabajo, cronograma y productos establecidos en este contrato; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia e

incumplimiento en el desarrollo del mismo y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el expediente de "LA CONTRATISTA"; d) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; e) Llevar el control físico y financiero del contrato; f) Colaborar con "LA CONTRATISTA" para el buen desarrollo de la ejecución de este contrato; y g) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentación contractual, incluyendo el control de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; así como emitir informe final sobre el desempeño de "LA CONTRATISTA"; y h) Las demás establecidas en el Art. 82- Bis de la LACAP. **CLÁUSULA CATORCE: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el caso de incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, "LA CONTRATISTA" deberá exponer por escrito a la Administradora del Contrato, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y debe presentar la pruebas que correspondan; **EL INSTITUTO**, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada. **CLÁUSULA QUINCE: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y de conformidad al procedimiento en la LACAP y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando: a) "LA CONTRATISTA" incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de este contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) "LA CONTRATISTA" incumpla con la cláusula de confidencialidad establecida en este contrato; d) En los casos de revocación establecidos en el artículo noventa y seis de la LACAP y e) Durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra d) de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento

o no de la conducta tipificada como causal de la inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b) de la misma ley; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a EL INSTITUTO por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por EL INSTITUTO, de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". **CLÁUSULA DIECISÉIS: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir del día siguiente de entregado el producto cuatro establecido en la cláusula uno de este contrato sin la constancia de haberse recibido a satisfacción de EL INSTITUTO, éste último, tendrá el plazo de quince días calendario para efectuar reclamos respecto a cualquier deficiencia o información falsa en los productos entregados por "LA CONTRATISTA". **CLÁUSULA DIECISIETE: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos administrativos de resolución de conflictos, cuyo caso se observará en materia de ley; y b) **VÍA JUDICIAL.** **CLÁUSULA DIECIOCHO: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **CLÁUSULA DIECINUEVE: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso, "EL INSTITUTO", girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte "EL INSTITUTO", las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados en el presente contrato, los términos de referencia, oferta técnica,

documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. **CLÁUSULA VEINTE: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED] la ciudad San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.



ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"

ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de

San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia,; quien en el anterior contrato se denominó "EL INSTITUTO" y ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, de [REDACTED] y [REDACTED] s de edad, [REDACTED] y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "GRUPO SABANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO SABANTES, S. A. DE C. V.", persona jurídica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil seiscientos diecisiete-ciento siete-tres, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad GRUPO SABANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO SABANTES, S. A. DE C. V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con once minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Haydeé Anabell Serrano Portillo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio, son los expresados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades están prestar servicios de consultoría y asesoría especializada de todo tipo, como elaboración de diagnósticos, de políticas institucionales, manuales, protocolos, así como elaboración de textos y contenidos finales de y sensibilización en el área de recursos humanos, jurídicos, derechos humanos y temas de seguridad personal, campañas de divulgación, elaboración de leyes comentadas, en elaboración y venta de libros con temáticas especializadas, entre otros; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social estarán a cargo del Administrador Único propietario, en su caso, y que conforme a la cláusula XX) Nombramiento de la Primera Administración: se acordó que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, por un periodo de cinco años, siendo nombrados para el cargo de Administrador Único Propietario, la compareciente ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, conocida tributariamente por ALBA EVELYN CORTEZ ALEGRÍA

DE ALVARENGA y como Administrador Único Suplente, JORGE RAÚL ALVARENGA CORTEZ; b) Testimonio de la Escritura de Rectificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día seis de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Haydee Anabell Serrano Portillo, inscrita en un solo asiento juntamente con la Escritura de Constitución en el Registro de Comercio, bajo el número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la que aparece que el Administrador Único Propietario y Suplente, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, contados a partir de la anterior inscripción en el Registro de Comercio, teniendo la compareciente en su calidad de Administrador Único Propietario, facultades para otorgar actos como el presente, y se denominará como en el documento anterior "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "E.T." y la segunda se lee "Elvarenga", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA NÚMERO CERO TRECE/DOS MIL DIECIOCHO**, derivado del proceso por **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO**, consiste en que "LA CONTRATISTA", en el marco de la ejecución del proyecto denominado "Seguridad Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en los Países del SICA", derivado del Proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISNA "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN DE MUJERES ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY, CON ENFOQUE DE GÉNERO"**, se obliga a prestar Servicios de Consultoría, con los objetivos siguientes: **Objetivo General.** Identificar los factores externos de desigualdad y discriminación que obstaculizan el otorgamiento o cumplimiento de la medida de libertad asistida de las mujeres jóvenes y adolescentes privadas de libertad, sujetas a responsabilidad penal juvenil; asimismo conocer las situaciones diferenciadas que enfrentan las mujeres jóvenes respecto a los hombres, a fin de buscar soluciones adaptadas a dichas necesidades y proponer acciones que faciliten su inserción social, y **Objetivos Específicos.** 1. Identificar las condiciones familiares, educativas, sociales, económicas, salud integral, seguridad de las adolescentes y mujeres jóvenes que se encuentran bajo la medida de internamiento y medida de libertad asistida. 2. Identificar la situación jurídica en los procesos de atención de las jóvenes y adolescentes bajo la medida de internamiento que están en condición de optar en beneficio de libertad anticipada, y 3. Definir acciones especializadas concretas para la

atención diferenciada, a favor de las adolescentes y mujeres jóvenes sujetas a responsabilidad penal juvenil. El trabajo comprende la realización de diagnóstico que brinde elementos para identificar condiciones jurídicas, familiares, educativas, sociales, económicas, salud integral, seguridad de las adolescentes y mujeres jóvenes que se encuentran bajo la medida de internamiento y medida de libertad asistida; con la finalidad de establecer mecanismos ágiles que permitan el cumplimiento del objetivo trazado: a) Diseño de instrumentos, levantamiento de información, revisión documental y sistematización de la información requerida por el diagnóstico, con énfasis en las condiciones de desigualdad y discriminación que sufren o pueden ser expuestas jóvenes y adolescentes bajo la medida de libertad asistida e internamiento. b) Identificar las condiciones familiares y sociales de las adolescentes que se encuentran en privación de libertad y medio abierto. c) Identificar la situación jurídica sobre el estado de los procesos de atención con énfasis en las condiciones de desigualdad y discriminación que sufren o pueden estar expuestas las jóvenes y adolescentes bajo medida de libertad asistida y medida de internamiento, que están en condición de optar en beneficio de libertad anticipada. d) Diagnóstico situacional sobre los factores externos de desigualdad y discriminación que obstaculizan el otorgamiento o cumplimiento de la medida de libertad asistida de las mujeres jóvenes y adolescentes privadas de libertad. e) Definición de una estrategia que contenga acciones especializadas concretas para la atención diferenciada, a partir de los hallazgos encontrados en la identificación de los aspectos relacionados con las necesidades prácticas y estratégicas de la población atendida. f) Socialización y presentación pública de los aspectos identificados en el diagnóstico sobre los resultados y acciones definidas para su abordaje a funcionariado de las instituciones públicas relacionadas con el tema, a las personas claves involucradas. La presente consultoría define como productos esperados: **Producto Uno:** Plan de trabajo del diseño, conteniendo cronograma de actividades a realizar en la consultoría. **Producto Dos:** Informe sobre la investigación de las condiciones familiares y sociales, sobre la situación jurídica, sobre el estado de los procesos de las adolescentes jóvenes que se encuentran en medio abierto y privadas de libertad, quienes están en condición de optar el beneficio de libertad anticipada. **Producto Tres:** Documento final que contenga hallazgos en el diagnóstico situacional sobre los factores externos de desigualdad y discriminación que obstaculizan el otorgamiento o cumplimiento de la medida de libertad asistida de las mujeres jóvenes y adolescentes privadas de libertad, conclusiones generales del diagnóstico y estrategia de intervención que defina acciones especializadas concretas para la atención y abordaje diferenciado de acuerdo con las necesidades prácticas y estratégicas de la población atendida. **Producto Cuatro:** Resumen Ejecutivo y

presentación en digital del documento final a autoridades del ISNA, personas representantes de los organismos PNUD, SICA, AECID, UNICEF, Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y las personas que forman parte de la Mesa Técnica Interinstitucional de Seguimiento al Proyecto Regional Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en los países del SICA, y **Producto Cinco:** Presentación pública de Informe Ejecutivo de la consultoría al funcionariado de las instituciones públicas y organismos internacionales que trabajan en el tema; en cuanto al **PRECIO**, asciende al monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán pagados con crédito a sesenta días a partir de la fecha de emisión del Quedan; para ello **"LA CONTRATISTA"**, deberá presentar factura(s), duplicado cliente o recibo simple con todas las formalidades de ley, una fotocopia de lo mismo y copia del Contrato en la Unidad Financiera Institucional para la emisión del Quedan, **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, pagará a **"LA CONTRATISTA"**, según el plan de trabajo durante el transcurso del plazo de vigencia del contrato, cada pago se hará contra entrega de los productos aprobados y a satisfacción de la institución contratante, mediante desembolsos parciales de la siguiente manera: **Primer Desembolso.** Se realizará contra entrega del Plan de trabajo del diseño y elaboración de consultoría y será equivalente al quince por ciento del pago total, o sea, por un monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **Segundo Desembolso.** Se realizará posterior a la entrega de informe de la identificación de las condiciones requeridas en el Producto Dos, relacionado a Informe de investigación sobre las condiciones familiares, sociales y jurídicas sobre el estado de los procesos de las adolescentes jóvenes bajo las medidas de internamiento y libertad asistida y entrega del **Producto Tres:** Documento final que contenga hallazgos en el diagnóstico situacional sobre los factores externos de desigualdad y discriminación que obstaculizan el otorgamiento o cumplimiento de la medida de libertad asistida de las mujeres jóvenes y adolescentes privadas de libertad, conclusiones generales del diagnóstico y estrategia de intervención que defina acciones especializadas concretas para la atención y abordaje diferenciado de acuerdo con las necesidades prácticas y estratégicas de la población atendida y cuyo pago será equivalente al cincuenta por ciento de la consultoría, o sea, por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **Tercero y Último Desembolso.** Se realizará a partir de la realización de los productos Cuatro y Cinco referidos a: Resumen Ejecutivo y presentación digital del documento final a autoridades del ISNA, personas representantes de los organismos PNUD, SICA, AECID, UNICEF, Unidad de



Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y las personas que forman parte de la Mesa Técnica Interinstitucional de Seguimiento al Proyecto Regional Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en los países del SICA y la presentación pública de Informe Ejecutivo de la consultoría al funcionariado de las instituciones públicas y organismos internacionales que trabajan en el tema y cuyo pago será equivalente al treinta y cinco por ciento de la consultoría, o sea, por un monto de **DOS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Asimismo, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional; respecto al **PLAZO**, será a partir del día diecinueve de abril al treinta de junio de dos mil dieciocho; al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados por el Administrador del Contrato, conformado por la Jefatura de la Unidad de Género en coordinación con la Jefatura de la Subdirección de Programas para Inserción Social, todos los productos antes relacionados y en los demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"


ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA
"LA CONTRATISTA"

